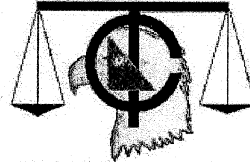




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 187



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 20 AGO 2013

VISTO: el expediente Letra TCP-PR N° 101 del año 2013, caratulado:
**"S/ AUDITORÍA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA.
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA"** y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la Auditoría Externa dispuesta por Resolución Plenaria N° 114/2013, la cual tiene por objeto determinar la razón del déficit del Sistema Previsional del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.)

Que en este orden se estableció un plazo de ciento veinte (120) días para la realización de la Auditoría, debiendo presentarse informes parciales cada treinta (30) días desde el inicio de la misma.

Que el 4 de julio del corriente año se emitió el Informe Contable N° 253/2013 Letra G.E.A. (1er Informe Parcial), del que surge, entre otras cuestiones, que el I.P.A.U.S.S. no posee un Manual de procedimientos establecido a los efectos de determinar el haber de la prestación.

Que en tal sentido, en respuesta a un requerimiento del equipo de trabajo, el Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S., Sr. Gustavo M. LEGUIZAMÓN, informó mediante Nota N° 058/2013- Adm. Prev.- IPAUSS de fecha 12/06/13 (obrante a fs. 211 de los actuados citados en el visto) que la Administración Previsional cumple con sus funciones a través de diferentes actos administrativos como Resoluciones de Directorio, Resoluciones de Comisión Previsional, Dictámenes, etc.

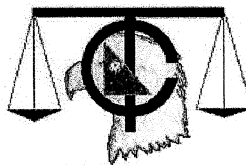
Que en este contexto, el Auditor Fiscal a cargo del equipo de Auditoría, CPN Rafael CHORÉN, informó que del análisis de dichas resoluciones reglamentarias, surge que no suplen a un Manual de Procedimientos, por el que debería establecerse claramente la agrupación de tareas, el circuito administrativo con las respectivas áreas o cargos responsables de su intervención.

Que añade al respecto, que esta situación denota un ambiente de control informal que incrementa el *riesgo de auditoría* y podría estar causando errores en perjuicio del Organismo o de terceros.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
187
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que asimismo resulta dable traer a colación que conforme surge de la Nota Interna N° 03/06 DPTO. Prest. Previs. que en copia se adjunta a fs. 405/408 de las actuaciones citadas en el visto, el formulario utilizado para la liquidación de haberes es de carácter provisorio, y al día de la fecha no cuenta aun con aprobación por parte del Directorio.

Que consecuentemente, corresponde requerir al Presidente, al Directorio y al Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S., Sr. Gustavo M. LEGUIZAMÓN que se fije por el acto administrativo correspondiente el Manual de Procedimientos y formulario a utilizarse dentro del Instituto Previsional para la determinación de los haberes previsionales, ya que al día de la fecha ello aun no se ha efectivizado.

Que sobre el particular cabe señalar que el equipo de Auditoría de este Tribunal de Cuentas considera oportuno establecer un sistema permanente de control por parte de este Organismo de los actos administrativos por los que se liquiden los haberes previsionales, así como de aquéllos por los cuales se disponga su actualización por el régimen de movilidad.

Que a tal fin, resulta imprescindible el establecimiento del Manual de Procedimientos al que se hizo referencia *ut supra*, a los efectos de que pueda determinarse efectivamente el momento de intervención de este Tribunal de Cuentas dentro del circuito administrativo interno del I.P.A.U.S.S. para la determinación de los haberes y cálculo de la movilidad.

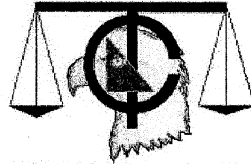
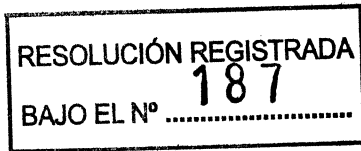
Que asimismo, cabe mencionar que con fecha 06 de agosto del corriente, se emitió el Informe Contable N° 0278/2013 Letra G.E.A. (2do. Informe Parcial), agregado a fs. 508/516 de las actuaciones citadas en el visto, de cuyo Anexo I titulado "Planilla Resumen - Auditoría Previsional", surgen diferencias entre los cálculos de los haberes efectuado desde el I.P.A.U.S.S. respecto de los realizados por los Auditores Fiscales a cargo de la Auditoría.

Que consecuentemente, corresponde requerir al Administrador Previsional que adopte las medidas tendientes a que se efectúen las correcciones del caso en el cálculo de los haberes en concordancia con lo que surge del análisis efectuado por el los Auditores de este Tribunal de Cuentas.

Que, en otro orden de ideas, en el marco de los presentes actuados se emitió el Informe Legal N° 203/13 (agregado en copia fiel a fs. 499/502 en las actuaciones citadas en el visto) por parte de la Dra. Maribel PASTOR, integrante del servicio jurídico de este Organismo, quien evacuó una consulta efectuada por el Auditor CPN Rafael CHORÉN, relativa a la necesidad de que se emita un dictamen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

jurídico por parte del servicio jurídico del I.P.A.U.S.S., en forma previa a la concesión de los beneficios previsionales que otorga dicho Instituto.

Que así las cosas, le letrada indicó: *"En el marco de la Auditoría Externa Previsional ordenada por Resolución Plenaria N° 114/2013, el Auditor Fiscal solicita la intervención de la Secretaría Legal a fin de emitir opinión en relación a la Nota CTJP N° 28//12 de fecha 30 de marzo de 2013, que se adjunta en copia, respecto de la necesidad de emisión del dictamen jurídico previo a la emisión del acto administrativo de otorgamiento del beneficio jubilatorio o pensión. Se agrega copia certificada de la resolución N° 701/2011 que aprueba provisoriamente de las misiones y funciones del IPAUSS.*

En atención a ello, la Sra. Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable remite la consulta a la Secretaría Legal, ello en el marco de la Resolución Plenaria N° 114/2013.

II.- ANÁLISIS:

De este modo, de acuerdo a lo indicado en la Nota Interna N° 1016/13, motiva la intervención de este cuerpo de abogados la duda jurídica referida a la necesidad de contar con el dictamen jurídico previo en el dictado de los actos administrativos que otorgan el beneficio de jubilación o pensión, ello en atención a lo vertido por la Coordinación Técnica Jurídica Previsional del IPAUSS en la Nota N° 28/12.

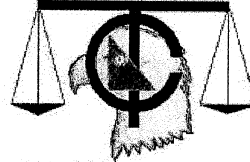
En dicha nota se indica a la Administración Previsional que deberá adecuar los procedimientos internos del área y que de acuerdo a las normas vigentes no corresponde remitir al Servicio Jurídico los expedientes administrativos que tramiten la concesión de los beneficios previsionales, sus modificaciones y bajas, cuando no exista controversia entre el organismo y el interesado, siendo procedente la intervención sólo en los casos específicos que ameriten tratamiento jurídico y en los de rechazo de la solicitud.

*A los fines de adentrarse en el análisis de la cuestión remitida a consulta, corresponde en primer lugar citar lo establecido por artículo 99° inc. d) de la Ley Provincial N° 141 que dice: "Son requisitos esenciales del acto administrativo: ... d) antes de su emisión, deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. **Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; ...**". (el resaltado es propio).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **187**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

La doctrina es coincidente en cuanto a la finalidad de este dictamen jurídico previo, compartiendo en tal sentido la opinión respecto de la doble función de éste, que por un lado tiene una función de garantía para los administrados -tendiente a garantizar a los administrados la imparcialidad de la Administración ante actos administrativos que refieran a derechos subjetivos e intereses legítimos- y por otro, la de evitar posibles responsabilidades del Estado al permitir una revisión que permita a las autoridades competentes corregir los posibles vicios que el acto pudiera contener.

Es de citar lo expuesto por el Dr. Cassagne al decir: "... Teniendo en cuenta que toda actividad administrativa debe respetar la legalidad y, por eso, realizarse de acuerdo a normas legales y principios de derecho resulta de vital importancia institucional la función consultiva en derecho previa a la toma de decisiones por parte de la Administración activa. ...". El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración Dr. Cassagne, Ezequiel. Publicado en: LA LEY15/08/2012,1.

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado: "...El dictamen jurídico previo tiene una doble finalidad, por una parte constituye una garantía para los administrados pues impide a la Administración el dictado de actos administrativos que se refieran a sus derechos subjetivos e intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente, y por la otra, evita probables responsabilidades del Estado, tanto en sede administrativa como judicial, al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener (conf. Dict. 197:061) ...". Tomo : 236 Página : 91 Datos del Dictamen Fecha : 23 de Enero de 2001 Partes : D.R.E.G. Emisor : ERNESTO ALBERTO MARCER.

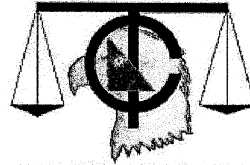
Por otro lado, es importante mencionar en relación a la primera de las funciones mencionadas, que algunos autores han efectuado la salvedad respecto a que no sólo resulta necesaria la emisión del dictamen previo cuando ella afecte en forma negativa ese interés legítimo o derecho subjetivo, sino también cuando el acto administrativo le es favorable al administrado.

Así se ha dicho: "... La conclusión del recurrente acerca de que en su caso se podía prescindir del dictamen jurídico previo es errónea, pues, en primer lugar, de la lectura del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos no se desprende que el término afectar debe entenderse como perjudicar, de suerte tal que en los casos en los que un acto beneficie al particular



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 187



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

pueda prescindirse del recaudo. Por el contrario, a la luz de los más elementales principios del Derecho Administrativo, ese requisito es siempre exigible. En segundo término, porque el instituto del debido procedimiento adjetivo debe entenderse desde la doble perspectiva de la garantía del administrado y de la legalidad del accionar administrativo. ...". Tomo : 236 Página : 91 Datos del Dictamen Fecha : 23 de Enero de 2001 Partes : DR.E.G. Emisor : ERNESTO ALBERTO MARCER.

También se ha analizado lo referente a la exclusión del interés público, considerado éste en contraposición con el interés individual protegido por la norma. Así, el Dr. Gorostegui realizó consideraciones al respecto entendiendo insuficiente la norma legal al "... otorgar garantías sólo a favor de los intereses individuales, dejando de lado el interés público, como si él no requiriese de ellas. ...". Dr. Beltrán Gorostegui - El Dictamen Jurídico Administrativo – El Derecho – Pág. 44.

En el caso puntual que nos ocupa es evidente que se encuentra comprometido el interés público, por cuanto el otorgamiento de beneficios jubilatorios afecta en forma directa los caudales públicos, con lo cual independientemente del resultado -otorgado o denegado- resulta esencial garantizar el accionar administrativo en forma previa a la emisión del acto que lo disponga.

Bajo tal entendimiento, considero que a los efectos de emitir los actos administrativos que otorguen jubilaciones o pensiones, necesariamente se deberá contar con el dictamen jurídico previo requerido por la norma vigente (art. 99° inc. d) de la Ley Provincial N° 141).

Es de señalar que lo establecido en la citada normativa no puede ser dejado sin efecto por una Resolución del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, ya que dicha situación vulnera el principio de jerarquía constitucional previsto en el art. 31 de la Constitución Nacional.

III.- CONCLUSIÓN:

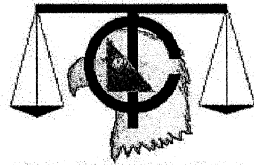
En virtud de las consideraciones vertidas en el análisis del presente, soy de opinión que, en forma previa a la emisión de los actos administrativos que otorguen beneficios jubilatorios o pensiones, corresponde la emisión del dictamen jurídico previo, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 99° inc. d) de la Ley Provincial N° 141".

Que se comparte el Informe Legal, haciéndose propios todos sus términos. Por lo que corresponde hacer saber al Presidente y al Directorio del I.P.A.U.S.S., así como al Dr. Rubén MORENO a cargo del servicio jurídico de dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 187



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Instituto, que en función de lo dispuesto normativamente a través del art. 99 inc. d) de la Ley Provincial N° 141, resulta obligatoria la incorporación del Dictamen Jurídico previo emitido por parte de la Dirección Jurídicos Previsionales del I.P.A.U.S.S. en todos los expedientes por los que se tramiten beneficios provisionales.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones dispuestas en el la Ley Provincial N° 50, art. 4º, inc. c) y art. 15º de la Ley Provincial N° 641.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Requerir al Presidente, Dn. Vicente SINCHICAY, al Directorio y al Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S., Sr. Gustavo M. LEGUIZAMÓN, que -dadas las inconsistencias verificadas en el trámite imprimido al otorgamiento de los beneficios previsionales- se emita un Manual de Procedimientos, por el que se establezca claramente la agrupación de tareas, el circuito administrativo con las respectivas áreas o cargos responsables de su intervención y un formulario para el cálculo de los haberes, todo lo cual deberá estar debidamente aprobado por Resolución del Directorio, debiendo informarse a este Organismo en el plazo de diez (10) de notificados las medidas adoptadas al respecto.

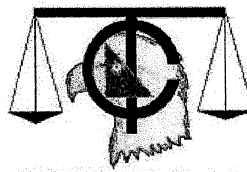
ARTÍCULO 2º.- Requerir a los miembros del Directorio del IPAUSS que, previo a emitir las Resoluciones por las que se resuelvan la concesión o denegación de beneficios previsionales, remitan las actuaciones al Dr. Rubén MORENO, a cargo de la Dirección Jurídicos Previsional del I.P.A.U.S.S., a los efectos de que se incorpore el Dictamen Jurídico previo, a través del cual el área legal a su cargo realice el análisis jurídico de las actuaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99, inc. d) de la Ley Provincial N° 141 y lo indicado en el Informe Legal 203/13 Letra TCP-CA emitido por la Dra. Maribel PASTOR, el cual se comparte en todos sus términos. Ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S. que adopte las medidas tendientes a que se efectúen las correcciones en el cálculo de los haberes en concordancia con lo que surge del Anexo I titulado "Planilla Resumen – Auditoría Previsional" del Informe Contable N° 0278/2013 Letra G.E.A. (2do. Informe Parcial), debiendo informar en el plazo de diez días de notificado sobre las medidas adoptadas al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **187**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe N° 253/2013 Letra G.E.A. (1er. Informe Parcial) y del Informe N° 0278/2013 Letra G.E.A. (2do. Informe Parcial) a la Sra. Gobernadora, al Presidente del I.P.A.U.S.S., Dn. Vicente SINCHICAY, a los Directores del I.P.A.U.S.S., al Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S., Sr. Gustavo M. LEGUIZAMÓN, al Dr. Rubén MORENO, a cargo de la Dirección Jurídicos Previsional y a la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) creada por la Ley Provincial N° 865.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Secretario Contable de este Organismo, CPN Jorge ESPECHE; al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; a la letrada dictaminante, Dra. Maribel PASTOR; a los doctores Fernando DOMINGUEZ POSE y María Julia DE LA FUENTE; al Auditor Fiscal CPN Rafael CHORÉN y a los Contadores Públicos Analía LOJO, David Javier RIDNER, Nicolás SOUS, María Belén ROJAS y Fernando Raúl ABECASIS, integrantes del equipo de trabajo a cargo de la Auditoría que tramita por los actuados citados en el Visto y a los Auditores Fiscales que prestan servicios en la delegación del I.P.A.U.S.S., CP - Lic. Adm. Lorena RETAMAR y CPN Daniel MALDONES.

ARTÍCULO 6°.- Reservar las actuaciones en el ámbito de la Secretaría Contable, a los efectos de que se controle el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 3°.

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° **187** /2013.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOGAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia